

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DISPOSICION.

SEÑOR: La ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847, que si bien en aquella época fué un progreso, no corresponde hoy á la legislacion patria, ni á los adelantamientos hechos por otros países en materia de tanta trascendencia, exige una reforma, ó tal vez un cambio radical, para que los derechos de los autores y las necesidades é interés de los demás ciudadanos se concilien y armonicen. Persuadido de esta verdad el Ministro que suscribe, se propone llevar á las Cortes un proyecto de ley acerca de asunto tan grave y complejo; pero urge, en tanto que pueda realizar este propósito, romper una injustísima traba impuesta á los autores sin motivo racional que la justifique ni aun que la explique; pues de todo punto es ajena á la estructura general y al espíritu de dicha ley, y solo en el erróneo y funesto principio de la proteccion puede buscarse su origen y su fundamento. Que obediendo á tan absurdo principio ha de dañar por una parte al público, á la libertad é intereses de los escritores por otra, y á la ilustracion de las masas sobre todo, sin que de ello resulte beneficio para nadie, es cosa evidente; y solo recordar el párrafo á que las anteriores consideraciones se refieren bastaria para demostrarlo. En dicho párrafo, que es el segundo del art. 15, se prohibe la introduccion en dominios españoles de los libros de idioma castellano impresos en el extranjero, á no ser que preceda permiso del Gobierno, y aun en este caso se limita la introduccion á 500 ejemplares. Esta prescripcion fué un arma poderosísima para Gobiernos reaccionarios que por instinto de defensa, por temor á la idea, por cariño al oscurantismo, y á fin de ahogar más fácilmente todo germen de progreso intelectual en España, iban aislándonos lentamente del resto de Europa; pero como si no fuese bastante

dura la traba impuesta, aun la añadieron la rémora de largos trámites y el informe del Consejo de Instruccion pública.

Así es como se han encontrado sin resolver entre los expedientes de este Cuerpo consultivo tres instancias remitidas al mismo en 2 de Julio, 11 de Octubre y 21 de Diciembre de 1866; cuatro en 23 de Octubre, 23 de Noviembre, 9 de Diciembre de 1867, y cinco en 20 de Febrero, 4 y 16 de Marzo, 25 de Abril y 26 de Agosto de 1868, si bien es cierto, y esto explica el retraso en resolver dichos expedientes, que todos ellos podian herir la esquisita susceptibilidad de una situacion que, alarmada por su propia conciencia, creia ver aun en los más inocentes actos acusaciones y amenazas. Hoy que la libertad es la regla, y que el libre cambio ha sido proclamado en principio, fuera absurdo mantener semejante prohibicion literaria; ántes bien, si ha de comenzar una nueva vida para las ciencias y las letras, forzoso es abrir las fronteras para que afluja á nuestro país todo el movimiento intelectual de la Europa. Verdad es que se trata de derogar la prescripcion de una ley; pero no es el Ministro quien la anula, sino la base primera de las arancelarias, ley posterior á aquella, por la cual se suprimen todas las prohibiciones, y con sujecion á la que, en la partida 164 de la clase octava del Arancel, se admite en la Península toda clase de libros, estén ó no encuadernados, así como los impresos en castellano, adeudando unos y otros el derecho de 16 escudos por cada 100 kilogramos. Esto no obsta para que la ley de propiedad literaria subsista en cuanto á los derechos de los autores se refiere, y al fin de asegurar aquellos se encamina la prohibicion cuarta en la disposicion décimatercera del Arancel.

En suma, el presente decreto es la confirmacion explícita de las prescripciones contenidas sobre libros en castellano en las bases arancelarias y en el Arancel vigente: de este modo cesará una prohibicion incompatible con la libertad y con el progreso, y que era inconcebible afrenta á las ciencias y á la literatura.

Fundándose en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo espuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogado el párrafo segundo del art. 15 de la ley de propiedad literaria, segun prescriben las bases arancelarias, así como el Arancel vigente.

Art. 2.º Podrán introducirse en España todas las obras impresas anteriormente ó que se impriman en idioma español en el extranjero, satisfaciendo los derechos de Aduanas que les correspondan con arreglo á la legislacion de este ramo.

Art. 3.º Los autores ó editores de obras en castellano impresas en el extranjero remitirán á este Ministerio una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en España. Esta nota se publicará en la Gaceta, y hasta 15 dias despues no podrá verificarse dicha importacion.

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto no prejuzgan cuestion alguna de las que haya pendientes sobre propiedad literaria, incoadas con arreglo á la legislacion anterior.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del dia 7 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 29 de Julio último en que manifiesta á este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería de Africa, número 7, D. Ignacio Torres y Perez, destinado á situacion de reemplazo por órden de 17 de Junio próximo pasado, se ha fugado al vecino imperio francés; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no justificar debidamente su ausencia, y que se dé conocimiento de esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia.

Santander 9 de Setiembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:

Enterado S. A. el Regente del Reino de un oficio fecha 23 del actual en que el Capitan general de Castilla la Nueva da conocimiento de la desaparicion de esta capital de los Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del

Ejército D. Priamo de Villalonga y Soler y D. Bernardino Jover y del Teniente del mismo cuerpo D. Eduardo Aznar, que prestaban su servicio en la Capitanía general de dicho distrito, habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado por mandado de la espresada autoridad para averiguar su paradero, ordenan lo en consecuencia la formación de la correspondiente sumaria, ha tenido por conveniente resolver S. A. que los mencionados Oficiales sean dados de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que sobre los motivos de su desaparición se les instruye, dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y demás efectos.

Santander 9 de Setiembre de 1869.
—Carlos Massa Sanguinetti.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

En vista de una comunicacion del Capitan general de este distrito, fecha 31 de Julio último en que participó al cursar á este Ministerio la instancia del Teniente de infantería de reemplazo don Manuel Aznar y Murga, solicitando su licencia absoluta para retirarse del servicio, que dicho Oficial ha desaparecido sin que se sepa su paradero, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernación del Reino para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia.

Santander 9 de Setiembre de 1869.
—Carlos Massa Sanguinetti.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 31 de Julio próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: con esta fecha digo al Director general del Estado Mayor del Ejército y plazas lo siguiente:

«S. A. el Regente del Reino, en vista del oficio fecha 5 de Junio último en que el Capitan general de Galicia dió conocimiento á este Ministerio de no haberse presentado en su destino el Coronel Jefe de Estado Mayor que era de aquella Capitanía general D. Vicente Alcalá del Olmo, ni justificado el motivo que se lo impidiera una vez terminada la licencia que por dos meses le fué concedida por aquella autoridad para Madrid, Alhama y Gaudía, y resultando de los informes adquiridos por el Capitan general de Valencia que el espresado Coronel habia desaparecido del último de los puntos citados, marchándose al vecino imperio francés, para lo cual carecia de la competente autorizacion, ha tenido á bien resolver á S. A. que dicho Jefe sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se sigue por su desaparición, comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles no pueda aparecer ni presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á las órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades de la provincia he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Santander 9 de Setiembre de 1869.
—Carlos Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Simó y Busquet, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Selvá, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 9 de Setiembre de 1869.
—Manuel G. Granda.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Se recuerda á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la orden circular de la Direccion general de Rentas de 20 de Julio último.

En el Boletín Oficial de esta provincia, número 173, fecha 3 de Julio último, se encuentra inserta la orden circular de la Direccion general de Rentas por la cual se establecen reglas acerca de la administracion de documentos de vigilancia. Segun se ve por dicho documento, las miras del Poder Ejecutivo tienden á un fin determinado, cual es el de regularizar tan importante servicio, combinándolo de una manera tal que queden garantidos los derechos del Teso-

ro al par que retribuida la administracion local, por la parte que á la misma corresponde.

Ahora bien: infructuoso seria á todo Gobierno el dictar medidas acertadas con el fin de allegar recursos á las arcas del Tesoro, para con ellos atender las perentorias necesidades que sobre el mismo pesan, si los encargados de hacerlas cumplir olvidan por un momento el sagrado deber que les está encomendado.

El servicio que nos ocupa no solo impone obligaciones á las autoridades, si que tambien á todo ciudadano de ambos sexos mayor de 15 años, por lo que respecta á cédulas de vecindad, puesto que es obligatorio proveerse de la que le corresponda; así que en este punto es donde aquellas pueden demostrar su distinguido celo, haciendo comprender á los contribuyentes de sus respectivas localidades el deber imprescindible que como tales ciudadanos tienen contraído de ayudar á levantar las cargas del Estado, sin lo cual no hay administracion posible, así como este tiene el no menos imperioso de respetarlos y ampararlos en sus derechos, todo lo cual es fácil de conseguir con el celo é inteligencia que distinguen á los señores Alcaldes de esta provincia.

Réstame solo llamar la atencion de otro no menos importante servicio, cual es el de que todos los establecimientos públicos de repetida provincia, como son:

Fondas, cafés con botillería, hosterías, tiendas de vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirven comidas, tiendas de aguardiente y licores al pormenor, figones ó bodegones, posadas públicas, idem secretas y billares, se encuentren provistos de las correspondientes licencias que para el ejercicio de las anteriores industrias exige la ley.

Por tanto, esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes despleguen el mas esquisito celo para cumplir en todas sus partes este importante servicio, y al efecto procederán sin levantar mano al repartimiento á domicilio de las cédulas de vecindad que les quedan por entregar, con el fin de que para el dia 24 del corriente puedan cortar las cuentas que se manda rendir en la disposicion 8.^a de susodicha circular y entregar su importe en la caja de esta dependencia antes de la terminacion del mismo; en la inteligencia que esta oficina sabrá apreciar en lo que vale el buen servicio, así como en otro caso se encuentra dispuesta á exigirle la responsabilidad á que hubiere lugar, si lo que no es de esperar alguna de dichas Autoridades desmintiera el buen concepto que para ante la misma tienen adquirido.

Asimismo recomiendo que tan pronto como llegue á su poder el presente Boletín, dispondrá sean visitados todos los establecimientos espresados anteriormente, enclavados en sus respectivos distritos, exigiendo de sus dueños ó representantes la exhibicion de la oportuna licencia, tomando nota del nombre del industrial, fecha en que fué estendida y establecimiento que sea; y el que careciese de ella, ó el que encontrándose la hubiese espirado el término por que se le concedió, le harán comprender la obligacion en que se encuentra de proveerse de la misma, evitando por este medio contraer responsabilidad; por consecuencia, se formará y remitirá una relacion nominal en que se haga constar los establecimientos existentes en cada uno de los distritos municipales para en su vista acordar lo que corresponda, entendiéndose

que este servicio se ha de cumplir en el improrogable término de diez dias.

Santander 10 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Rozadío se halla prendada y en custodia una novilla de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color bermeja oscura, abierta de cabeza, marcada en el cuarto derecho sin que pueda decirse qué letras son las del marco por estar muy confusas, y trae un campano con collar de cuero.

El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio, quien se la entregará, previo el pago de daños, custodia y demás costos; en la inteligencia de que pasados veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia sin haberse presentado, se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Rionansa 4 de Setiembre de 1869.
—José de Costo Velarde.

Ayuntamiento de Luena.

En el pueblo de San Andrés, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio Ramon Gonzalez Calderon dos vacas de las señas siguientes: la una de edad de 10 á 11 años, colorada, abierta de llaves, astas aceradas, de bastante altura; la otra de 5 á 6 años, color castaño, las llaves entreabiertas y acerantes. Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del dueño, que se presentará á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 dias; trascurridos los cuales se procederá segun la ley de mostrencos.

Luena 4 de Setiembre de 1869.—Felipe de la Saga.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, considerada de segunda clase, con la dotacion anual de 300 escudos por la asistencia de una á doscientas familias pobres, abonándose dos escudos mas por cada una que pase de este número, pagados del presupuesto municipal.

Además le serán satisfechos 900 escudos por las familias acomodadas; pagados unos y otros por trimestres vencidos, obligándose á hacer este pago un contribuyente de cada pueblo.

Son admisibles las solicitudes de los facultativos de segunda y tercera clase habilitados, abonando por la titular igual cantidad que aquellos; y por las familias acomodadas se satisfarán, bajo las garantías espresadas, 700 escudos á los de segunda y 300 á los de tercera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de treinta dias, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con los documentos á que se refiere el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, trascurridos los cuales no serán admisibles.

Lo que se hace público despues de haber dado cumplimiento á los artículos 26 y 30 de dicho reglamento.

La Vega 6 de Setiembre de 1869.
—José María del Corral.

SUBASTA DE OBRAS.

Esta corporacion tiene acordado su-
basta las obras de reparacion de las
paredes del cementerio del barrio de
Soberado, consistentes en 52 brazas
de pared y demás que constan del
espediente que aprobado por la supe-
rioridad se halla en la Secretaría del
Ayuntamiento, las cuales deberán
ejecutarse con arreglo á las condicio-
nes económicas y facultativas que se
hallan unidas al mismo, el cual está
de manifiesto en dicha Secretaría.

La subasta tendrá lugar el dia 15
del actual á las dos de su tarde, en
la sala capitular ante el Sr. Alcalde
del mismo, y solo se admitirán pujas
en baja de la tasacion de las obras,
que ascienden á 150 escudos.

Lo que se hace notorio por medio
de este edicto para que los que quie-
ran interesarse en dicha subasta
puedan verificarlo el dia y hora se-
ñalados.

La Vega 6 de Setiembre de 1869.—
José María del Corral.

Ayuntamiento de Castañeda.

Aun cuando se tiene anunciado en
el Boletín Oficial del 4 del pasado
Agosto hallarse prendado y puesto en
custodia en el pueblo de Pumaluengo,
de este distrito municipal, un buey
que se encontró causando daño en las
vegas de este valle, no se ha presenta-
do su dueño á recogerle. En su vir-
tud y para evitar otros mayores per-
juicios, se vuelve á anunciar por se-
gunda y última vez, dando el término
improrogable de otros diez dias para
que pase á recogerle y abone gastos y
perjuicios el que fuere su dueño; en
otro caso se dará cuenta al Juzgado.

Las señas que tiene mencionado
buey son las siguientes: edad 5 á 6
años, color avellana clara, un poco
descollado, con la marca de una S al
parecer en el cuadril derecho y algo
caído de rabadilla.

Castañeda 5 de Setiembre de 1869.
—Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Vejorís, de este
Ayuntamiento, se halla prendado y
puesto en custodia por haberse co-
gido causando daños un novillo co-
mo de 4 á 5 años, color de avellana
clara, ojeras negras con cerco blan-
co, astas atrentadas y la derecha un
poco mas caída, cola cortada. El que
se crea su dueño puede pasar á re-
cogerle del Alcalde de barrio de di-
cho pueblo, el que le entregará pré-
vio el pago de los daños y gastos
causados.

Santiurde de Toranzo 5 de Setiem-
bre de 1869.—Cárlos Acosta.

Idem.

En el pueblo de Iruz, se halla en
custodia por haber sido cogida cau-
sando daños una novilla como de 3
á 4 años, color de avellana clara,
abierta de gamas, al parecer preña-
da, lleva un campano grande de ca-
baña. El que crea ser su dueño pue-
de pasar á recogerla del Alcalde de
barrio de dicho pueblo, el que la en-
tregará prévio el pago de los daños y
gastos causados.

Santiurde de Toranzo 3 de Setiem-
bre de 1869.—Cárlos Acosta.

Ayuntamiento de Santander.

Desde el dia 1.º del presente mes
se halla en custodia en poder de don
Antonio San Miguel, vecino del in-
mediato pueblo de Peña-Castillo, una

vaca cuyo dueño se ignora, sus señas
son las siguientes: edad como de ocho
á nueve años, mas ó menos, abierta
de astas, color de cereza tirando á
colorada.

La persona que se considere dueño
de ella, puede presentarse al Alcal-
de de barrio de citado pueblo, quien
se la entregará satisfaciendo prévia-
mente los daños que hubiere causa-
do y gastos de manutención; en la in-
teligencia de que si dentro de los ocho
primeros dias á contar desde esta fe-
cha no se presentase á reclamarla,
se procederá á su remate con arreglo
á la ley de mostrencos.

Santander 9 de Setiembre de 1869.
—Ignacio Perez.

Ayuntamiento de Sámano.

Para formar el amillaramiento de
la riqueza inmueble, cultivo y gana-
dería como lo tiene acordado este
cuerpo municipal, se hace saber á
todos los contribuyentes vecinos y
forasteros de este distrito presenten
sus relaciones conforme á lo preveni-
do en el real decreto de 23 de Ma-
yo de 1845, en el preciso término de
20 dias, á contar desde esta fecha,
pasado el cual se procederá contra
los que no lo verifiquen segun lo dis-
puesto en el art. 24 de dicho decreto.

Sámano 4 de Setiembre de 1869.—
Antonio Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Caba-
llero de la real y distinguida ór-
den española de Carlos III, Juez
de primera instancia de la ciudad
de Santander.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á Andrés Otero Arce, natural
de Entrambasaguas, vecino de esta
ciudad, para que en el término de
nueve dias, que por segunda vez se
le señala, comparezca en este Juz-
gado á responder á los cargos que
contra él resultan en la causa que se
le sigue en el mismo sobre insultos
y amenazas al Guardia municipal
Miguel Marin; pues que de hacerlo
así se le oirá y administrará justicia,
parándole en otro caso el perjuicio
que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 29
de Agosto de 1869.—Francisco Gar-
cía Franco.—P. M. de S. S.ª, Urba-
no de Agüero.

D. Francisco García Franco, Juez de
primera instancia de esta capital
y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito,
llamo y emplazo á Francisco Cas-
uso Lastra y Ramon Fernandez Her-
rera, naturales y vecinos de esta ciu-
dad, encuadernador el primero, el
segundo herrero, ámbos ausentes,
para que en término de nueve dias,
á contar desde el en que tenga lu-
gar la insercion de este anuncio en
el Boletín Oficial de la provincia,
comparezcan en este Juzgado y Es-
cribanía del que refrenda para ser no-
tificadas de la sentencia dictada por
S. E. la Sala tercera de la Audiencia
territorial de Burgos en causa segui-
da contra los mismos sobre robo de
efectos; con apercibimiento de que
no haciéndolo les parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 4
de Setiembre de 1869.—Francisco
García Franco.—P. M. S. S.ª, Igna-
cio Perez.

D. Fernando Muñoz y Mazorra, Re-
gente de Juez de primera instan-
cia de este partido de Villacar-
riedo.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á Santiago Sainz y Herrero,
natural de Selaya, para que en el
término de treinta dias, á contar des-
de la insercion de este anuncio en el
Boletín Oficial de la provincia y Ga-
ceta de Madrid, se presente en la Es-
cribanía del que autoriza á ser noti-
ficado de la acusación propuesta en
la causa que contra él se sigue sobre
lesiones á Severino Herrero y Ortiz,
natural del mismo pueblo; pues si lo
hiciera será oído, y pasado dicho
término sin verificarlo, se procederá
en dicha causa sin mas citarle, parán-
dole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 7 de Se-
tiembre de 1869.—Fernando Muñoz
y Mazorra.—P. S. M., Dionisio Ve-
lez.

Don Manuel Rodriguez de Arce,
Juez de primera instancia de Ra-
males y su partido.

Por el presente primer edicto se
cita, llama y emplazo á don Juan de
Lombera Gil, vecino de Rasines,
para que dentro del término de nue-
ve dias comparezca en la cárcel pú-
blica de esta villa, mediante la pri-
sion contra él decretada en causa por
delito de falsedad; en la inteligencia
que de no hacerlo en dicho plazo, ó
en los que despues se señalaren en
el segundo y tercer edicto, se conti-
nuará la causa en su ausencia y re-
beldía y le parará el perjuicio que
hubiere lugar.

Dado en Ramales á 7 de Setiembre
de 1869.—Manuel Rodriguez de Ar-
ce.—P. S. M., Andrés Ortiz Mar-
tinez.

D. José Ramon García Camba, Licen-
ciado en Jurisprudencia y Admi-
nistracion, caballero de la distin-
guida orden militar de Isabel la
Católica, condecorado con la ci-
vil de Beneficencia, y Juez de pri-
mera instancia de Entrambas-
aguas y su partido.

Por el presente, tercero y último
edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo
Miguel Cobos, Lucas Cobos Gonzalez
y Julian An irés Gordo, confinados fu-
gados del presidio de Santoña, para
que en el término de nueve dias im-
prorogables comparezcan personal-
mente ante este Juzgado á contestar
á los cargos que contra ellos resultan
en causa que me hallo instruyendo
por quebrantamiento de condena;
pues si así lo hacen les oirá y admi-
nistraré justicia, y en otro caso se
seguirá la causa en rebeldía y les pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 7 de
Setiembre de 1869.—José G. Camba.
—P. M. de S. S.ª, Pedro Rayon.

D. Fernando Mazon, Juez de prime-
ra instancia de esta villa y su
partido.

Por el presente, segundo edicto y
pregon, cito, llamo y emplazo á José
Gutierrez y Calderon, natural y re-
sidente en Santiurde, para que en el
término de nueve dias que empeza-
rán á contarse desde la insercion de
este anuncio en el Boletín Oficial de

esta provincia y Gaceta de Madrid,
comparezca personalmente en este
Juzgado, para ser notificado de la
sentencia dictada en causa seguida
contra el mismo por hurto de un pa-
ñuelo; con apercibimiento que de no
verificarlo así le parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 4 de Setiem-
bre de 1869.—Fernando Mazon.—
P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de
primera instancia de esta villa de
Cervera de Rio Pisuerga y su
partido.

Por el presente, único edicto, cito,
llamo y emplazo á José Gutierrez
Calderon, hijo de Francisco, ventero
de la titulada venta Morena, término
de San Salvador, para que comparez-
ca en este Juzgado y Escribanía del
que refrenda á evacuar una declara-
cion que tiene pendiente en causa
que se sigue contra el mismo por des-
obediencia á las órdenes de la Auto-
ridad comunicadas por medio de sus
agentes y resistencia á estos; con
prevencion de que de no presentarse
dentro del término de nueve dias que
se le señala, le parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga
á 3 de Setiembre de 1869.—Nicanor
Rojas.—Por mandado de S. S.ª, Mar-
cos Gomez.

D. Paulino Gil Manrique, Juez de
paz de esta villa con funciones de
Juez de primera instancia por ce-
sacion del propietario.

Por este primer edicto, cito, llamo
y emplazo á Francisco Hierro, vecino
de Cubillo de Ebro, para que en el
término de nueve dias á contar desde
el en que tenga efecto la insercion
en el Boletín Oficial de esta provin-
cia, se presente en este Juzgado á
responder á los cargos que le resul-
tan en la causa que se instruye con-
tra el mismo sobre desobediencia á
la Guardia civil; bajo apercibimien-
to que de no hacerlo se sustanciará
la causa en su ausencia y rebeldía, y
le parará el perjuicio que haya lu-
gar.

Dado en Villadiago á 4 de Setiem-
bre de 1869.—Paulino Gil Manri-
que.—Por su mandado, Nicolás de
Velano.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial núm. 201 del
dia 6 del actual, al insertar las bases
de la Esposicion internacional de
Obreros se decia que todas las comu-
nicaciones de pedidos de locales et-
cétera, deben dirigirse á los Secre-
tarios, Esposicion, 150, Strand, Lon-
dres, siendo así que la verdadera
direccion es *Working men's Club and
Union, 150, Strand, London.*

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresueño.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA.

PUL. LOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Pesquera.	Monteagudo.	Rústica.	Censo.	Francisco Gonzalez del Corral.....	Sin linderos.	1843
ld.	Biercole.	ld.	Venta.	Francisco Ruiz de Quevedo.....	ld.	1844
Ventorrillo.	Azas Viejas.	ld.	ld.	Ignacio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Mier.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Pesquera.	Quintana.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Manuel de las Cuevas.....	ld.	ld.
ld.	Ojadia.	ld.	ld.	Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Canto.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	1845
Ventorrillo.	Besaya.	ld.	Permuta.	Antonio Ruiz Quevedo.....	ld.	ld.
Pesquera.	Callejas.	ld.	Venta.	Francisco Gonzalez Villalaz.....	ld.	1846
ld.	»	ld.	ld.	Juan de las Cuevas.....	Sin sitio.	1847
ld.	»	ld.	ld.	Antonio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Permuta.	Francisco Gonzalez del Castillo.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Manuel de Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Censo.	Juan Manuel Gonzalez Corral.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Ventorrillo.	»	Urbana.	Venta.	Francisco Ruiz de Quevedo.....	ld.	1857
ld.	»	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
Pesquera.	Besaya.	Rústica.	ld.	Benito Macho.....	Sin linderos.	1850
ld.	Brena.	ld.	Permuta.	Francisco Fernandez y Manuel Macho.....	ld.	ld.
ld.	Rollo.	ld.	ld.	Antonio Ruiz.....	ld.	1851
ld.	»	ld.	Censo.	Francisco Ruiz Rios.....	ld.	ld.
ld.	Lamas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	B.º Ventorrillo.	Urbana.	ld.	Francisco Segundo Macho.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	ld.	ld.	Estéban del Rio.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Cosme Cayon.....	ld.	ld.
ld.	Campo Robledo	ld.	ld.	Florencio Gonzalez.....	ld.	1852
ld.	Sonvalle.	Rústica.	Herencia.	Martin Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	Urbana.	Venta.	María Concepcion Zabala.....	ld.	1853
ld.	B.º Somaconcha.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Peñas.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Vieja.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Chorca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Aza.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	Urbana.	ld.	Angel Fernandez Rios.....	ld.	ld.
ld.	Arriba Soma.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Peñas.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Orca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Aza.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Besaya.	ld.	Censo.	Francisco Ruiz Rios.....	ld.	1854
ld.	Corrales.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	Manda.	Manuel Gonzalez.....	ld.	1855
ld.	Brena.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º Somaconcha.	Urbana.	Venta.	Joaquin Cuevas Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Poza.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Abienza.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Barbecho.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º Somael.	Urbana.	Hijuela.	Herederos de Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Rios.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Callejones.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	Urbana.	Venta.	Antonia Cayon.....	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Francisco Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Callejones.	ld.	ld.	Manuel Fernandez.....	ld.	1856
ld.	Prallano.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Vallejos.	ld.	Permuta.	Vicenta Fernandez y otro.....	ld.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	Urbana.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Reviego.	Rústica.	ld.	Antonio Ruiz y otro.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Roza.	Urbana.	Venta.	Francisco Ruiz Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	Rupalacio.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	B.º de Arriba.	Urbana.	Fianza.	Miguel Fernandez Rios y otros.....	ld.	ld.
ld.	Peñas.	Rústica.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Vacio.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Torca.	ld.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.	Caballo.	ld.	Venta.	Juan Rafael Cuevas.....	ld.	1857
ld.	Coteruca.	ld.	ld.	Manuel Ruiz.....	ld.	1858
ld.	»	ld.	ld.	Francisco Macho.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Cecia.	Urbana.	ld.	Francisco Cuevas.....	ld.	ld.
ld.	Dujeras.	Rústica.	ld.	Francisco Macho y otros.....	ld.	ld.
ld.	Calle.	Urbana.	ld.	ldem.....	ld.	ld.
ld.			ld.	Ramona de las Cuevas.....	ld.	ld.

(Se continuará.)